JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2021-00258-00

Chinácota, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo lo indicado en el artículo 440 numeral 2 del Código General del Proceso (CGP), se procede a proferir la decisión de fondo dentro del proceso ejecutivo singular de menor cuantía de la referencia, y no de mínima cuantía como se relacionó en el auto mandamiento de pago, adelantado por BANCO DE BOGOTA en contra de JULIO CESAR MANTILLA CONTRERAS, no observando ninguna irregularidad que pueda invalidar lo actuado

CONSIDERACIONES:

El problema jurídico consiste en determinar si es procedente la ejecución pretendida con base en el título valor aportado. El pagaré No. 553371517 suscrito el 12 de noviembre de 2019 objeto de cobro, no fue desvirtuado en su contenido y tenor literal por el referido ejecutado.

Por auto del 30 de septiembre de 2021, se libró mandamiento de pago ordenando a la parte demandada pagar a la parte ejecutante la suma de SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS ($72.907.859) por concepto de saldo de capital, siendo el capital inicial $74.071.200, más los intereses moratorios desde el 5 de abril de 2020 hasta que se pague la totalidad de la obligación, tasados conforme a lo estipulado en el artículo 884 del Código del Comercio.

El título base de la ejecución lo constituye el pagaré relacionado anteriormente, la cual contiene una obligación clara, expresa y exigible atendiendo lo indicado en el artículo 422 CGP.

Al ejecutado se le trabó la relación jurídica procesal, quedando realizada la notificación del auto mandamiento de pago el 5 de noviembre de 2021, se le corrió el respectivo traslado de la demanda y sus anexos, vencido el término guardó silencio al respecto. No aparece constancia de que el ejecutado haya cancelado la obligación total.

Como corolario de lo anterior, es procedente estando reunidos los presupuestos procesales para adelantar la acción ejecutiva, ordenar seguir adelante la ejecución y demás decisiones consecuentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

Primero: ordenar seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado JULIO CESAR MANTILLA CONTRERAS para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de pago a favor de la parte demandante BANCO DE BOGOTA.

Segundo: ordenar el remate y el avalúo de los bienes que posteriormente se embarguen de propiedad del referido ejecutado.

Tercero: ordenar surtir la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: condenar a la parte ejecutada JULIO CESAR MANTILLA CONTRERAS a pagar las costas del proceso a favor de la parte ejecutante BANCO DE BOGOTA. Liquídense. Fijar como agencias en derecho la suma de $4.000.000 que serán incluidos en la respectiva liquidación. Artículos 365 y 366 CGP.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez